

México, D.F. a 30 de noviembre de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Referencia 036-06: NIF D-3 N Beneficios a los empleados.

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

De acuerdo con la amable invitación para que les hagamos llegar nuestros comentarios sobre el proyecto para auscultación de la **NIF D-3 Beneficios a los empleados**, por medio de la presente les manifiesto que en forma general estoy de acuerdo con el contenido de la norma, sin embargo agradeceré que se sirvan tomar en cuenta los comentarios, observaciones y sugerencias que a continuación se presentan:

1.- Sugiero que el párrafo IN3 e IN4 se adecuen para resaltar dichas razones y queden redactados de la siguiente forma:

Razones para emitir la NIF D-3

Para que esta norma sea mas comprensible y simple en su aplicación se realizaron cambios tanto en la terminología como en la normatividad, alcanzando de esta forma la convergencia con las demás NIF.

Por considerarse que la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) es una obligación laboral en lugar de un impuesto, se traspasó ésta del Boletín D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en la utilidad a esta NIF, coincidiendo con la normatividad internacional.

2.- En el párrafo IN14 se menciona que esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC 19, salvo lo mencionado en los incisos a) y b).

Sobre este particular y como se puede apreciar en el párrafo antes mencionado y en el contenido de otras NIF, aun existen discrepancias con la Normas internacionales, discrepancias que serian recomendables dar a conocer en un documento por separado emitido por el CINIF. De esta forma quedarían claras y resumidas las discrepancias entre las Normas de Información Financiera emitidas en México y las Normas Internacionales emitidas por el IASB. El Apéndice A podría complementarse con los aspectos antes mencionados.

3.- Dentro de los beneficios directos a corto y largo plazo ¿Quedan incluidas las prestaciones de previsión social?

4.- Formando parte de la **Definición de términos**, ¿No sería conveniente precisar que los planes de beneficios deben constar formalmente por escrito y estar debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la Entidad y/o en su defecto constar en el contrato colectivo de trabajo respectivo y que en dicho plan deben describirse todos y cada uno de los beneficios que el personal de una Entidad tendrá? Parece elemental, pero existen casos en los cuales no saben ni los beneficios que deben determinar y reconocer en los estados financieros.

5.- En mi opinión, el concepto denominado **Partidas pendientes de amortizar** debiera desaparecer, para dar lugar a que el costo laboral de servicios pasados se reconozca directamente en los resultados de cada ejercicio. El monto de esta partida debe ajustarse tanto en forma retrospectiva como prospectiva, de tal forma, que el costo laboral afecte los resultados de cada ejercicio.

6.- En relación con el apartado ii ganancias o pérdidas actuariales del inciso h) partidas pendientes de amortizar de la **Definición de términos** y con el inciso a) del párrafo 117 **Beneficios al retiro de las normas de revelación** sugiero que se establezca que no es posible estar modificando anualmente los supuestos utilizados para calcular la obligación por beneficios definidos. Es decir que dichos supuestos no se modifiquen a la conveniencia de la entidad y precisar en el año en que se presente una modificación que se debe revelar en las notas a los estados financieros las causas que lo motivaron.

7.- En relación con lo indicado en los párrafos 123 y 125 de los **Transitorios** se hace mención que los saldos pendientes por amortizar del costo laboral del servicio pasado del activo o pasivo de transición que se derivó de beneficios por terminación, al retiro por prima de antigüedad y pensiones puede amortizarse en un periodo que no exceda a cinco años, sobre este particular, considero que dichos saldos debieran ajustarse en forma retrospectiva y prospectiva afectando los resultados de ejercicios anteriores y del presente ejercicio. El efecto de ajustar dichos saldos en los resultados de las entidades puede repercutir desfavorablemente, sin embargo, el hecho de diferir su reconocimiento en los resultados ¿Realmente mejorará la situación financiera de una entidad?

El usuario entendido sabrá lo que representa el diferir la amortización de dicho saldo, pero habrá quien ni se imagine lo que se pretende con dicho diferimiento. ¿Se trata de presentar la información financiera conforme a las normas internacionales? o ¿de solamente revelar esta situación en las notas a los estados financieros?. Creo que esto último no es lo que se pretende.¿La convergencia de esta norma con las Normas Internacionales se tardará cinco años más? Da la impresión de que el ritmo con el cual se efectúan las adecuaciones a las normas de información financiera no es el mismo.

8.- Los actuarios responsables de determinar el monto de los beneficios a favor de los empleados a una fecha determinada, en el caso de la determinación de la participación de los trabajadores en la utilidad ¿También deberán contar con los conocimientos profesionales técnicos fiscales y contables que les permita aplicar adecuadamente la Ley del Impuesto sobre la renta y demás disposiciones así como la aplicación del método de activos y pasivos para determinar la PTU diferida que debe reconocerse contablemente. ¿Que otro asunto se le turnarán a los actuarios? ¿Quién les va a revisar?

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración con la presente

Atentamente

C.P.C. Enrique E. Legorreta Gutiérrez
Socio número 10171 del CCPM